

Teniendo en cuenta la insurrección del pueblo palestino de los territorios palestinos ocupados contra la ocupación israelí, inclusive sus políticas y prácticas económicas y sociales,

Afirmando que el pueblo palestino no puede desarrollar su economía nacional mientras subsista la ocupación israelí,

Consciente de la necesidad cada vez mayor de que se proporcione asistencia económica y social al pueblo palestino,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino¹⁰;

2. *Deplora* que el programa de asistencia económica y social al pueblo palestino no se haya desarrollado tal como lo había pedido la Asamblea General en su resolución 42/166;

3. *Pide* al Secretario General que encomiende al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) la supervisión del desarrollo del programa y le suministre la financiación necesaria para contratar a veinte expertos a fin de elaborar un programa adecuado, en estrecha colaboración con la Organización de Liberación de Palestina, teniendo en cuenta la insurrección del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y sus consecuencias;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia al pueblo palestino;

5. *Insta* a la comunidad internacional, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen su ayuda o cualquier otra forma de asistencia a los territorios palestinos ocupados exclusivamente en beneficio del pueblo palestino y en forma que no sirva para prolongar la ocupación israelí;

6. *Exhorta* a que se preste ayuda de emergencia al pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados, en particular mediante el envío de equipos de cirujanos ortopedistas;

7. *Pide* a la comunidad internacional, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales que mantengan e intensifiquen su asistencia al pueblo palestino en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina;

8. *Decide* otorgar a los territorios palestinos ocupados el mismo trato preferencial que se concede a los países menos adelantados hasta la eliminación de la ocupación israelí y hasta que el pueblo palestino asuma el pleno control sobre su economía nacional sin injerencias externas;

9. *Exhorta* a que se conceda el trato de mercancías en tránsito a las exportaciones e importaciones palesti-

nas realizadas a través de los puertos y puntos de entrada y salida vecinos;

10. *Exhorta asimismo* a que se otorguen ventajas comerciales y se dicten medidas concretas de preferencia para las exportaciones palestinas;

11. *Exhorta además* a que se dé ejecución a proyectos de desarrollo en los territorios palestinos ocupados, en particular la planta de cemento a que se refiere la resolución 39/223, de 19 de diciembre de 1984, de la Asamblea General;

12. *Condena* a la Potencia de ocupación, Israel, por su política y sus prácticas económicas y sociales brutales contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados;

13. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas que no otorguen ninguna clase de asistencia a la Potencia de ocupación, Israel;

14. *Destaca* que la ayuda no constituye ni puede constituir un sucedáneo de una solución auténtica y justa de la cuestión de Palestina;

15. *Pide* al Secretario General que publique inmediatamente una corrección a su informe sobre la asistencia al pueblo palestino para armonizar estrictamente su texto con la resolución 42/166 de la Asamblea General y con la presente resolución;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

38.ª sesión plenaria
26 de julio de 1988

1988/55. Prevención y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1987/75 de 8 de julio de 1987, la resolución 42/8, de 26 de octubre de 1987, de la Asamblea General, la resolución WHA41.24, de 13 de mayo de 1988, de la Asamblea Mundial de la Salud y otras resoluciones pertinentes,

Recordando asimismo la Declaración de Londres sobre la Prevención del SIDA, aprobada el 28 de enero de 1988 en la Reunión mundial en la cumbre de Ministros de Salud sobre programas de prevención del SIDA¹¹,

Reconociendo el liderazgo establecido de la Organización Mundial de la Salud y el papel fundamental de dirección y coordinación que ésta desempeña a nivel mundial en las actividades de prevención, lucha, investigación y educación relativas al SIDA, y manifestando su reconocimiento por los esfuerzos de la Organización Mundial de la Salud, de otros organismos y fondos de las Naciones Unidas y de los gobiernos nacionales,

¹⁰ A/43/367-E/1988/82 y Corr.1

¹¹ A/43/341-E/1988/80, anexo, apéndice I.

1. *Decide* transmitir a la Asamblea General, para que lo examine en su cuadragésimo tercer período de sesiones, el informe del Director General de la Organización Mundial de la Salud sobre la Estrategia mundial para la prevención y la lucha contra el SIDA¹²;

2. *Toma nota* con satisfacción de las disposiciones adoptadas por el Secretario General, en estrecha cooperación con el Director General de la Organización Mundial de la Salud, con el fin de asegurar una acción coordinada del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a combatir la pandemia del SIDA, en cumplimiento de la resolución 42/8 de la Asamblea General y de la resolución 1987/75 del Consejo Económico y Social, y *acoge con beneplácito* esas disposiciones en el contexto de la Estrategia mundial;

3. *Invita* a la Asamblea General a que examine el informe del Director General de la Organización Mundial de la Salud y las actividades que actualmente se realizan en el sistema de las Naciones Unidas para ayudar a combatir la pandemia del SIDA, y tome una decisión sobre las medidas que proceda adoptar en el futuro.

39.ª sesión plenaria
27 de julio de 1988

1988/56. Actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia, en particular su resolución 1981/86 de 2 de noviembre de 1981, en la cual pidió al Secretario General que tomara medidas para organizar audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia,

Observando con grave preocupación el deterioro continuo de la situación en Sudáfrica y Namibia, según lo ponen de manifiesto el aumento de los actos de brutalidad, los asesinatos indiscriminados y la detención en masa de personas inocentes, incluso mujeres y niños, por las autoridades del régimen minoritario racista,

Observando con preocupación que no se ha cumplido con la fecha del 1.º de enero de 1987 que el Grupo de personas eminentes, establecido para celebrar audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia, había propuesto como plazo dentro del cual debían efectuarse cambios importantes en las operaciones de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia¹³,

1. *Reitera* su condena del régimen racista minoritario de Sudáfrica y su brutal perpetuación del inhumano sistema de *apartheid* y la ocupación ilegal de Namibia;

2. *Condena* a las empresas transnacionales que, mediante actividades encubiertas y actividades públicas en

Sudáfrica y Namibia, continúan soslayando en forma sistemática y clandestina las leyes y las medidas impuestas por los gobiernos de sus países de origen, así como los programas de desinversión de algunas empresas transnacionales que están encaminados a mantener sus beneficiosos vínculos económicos con Sudáfrica;

3. *Acoge con beneplácito*, como un primer paso, las medidas adoptadas por algunos gobiernos de los países de origen de las empresas transnacionales para imponer restricciones a la realización de nuevas inversiones en Sudáfrica y a la concesión de préstamos bancarios al régimen opresor racista y, teniendo en cuenta las nuevas inversiones y arreglos contractuales por conducto de los cuales Sudáfrica sigue teniendo acceso a inversiones, tecnologías y recursos, exhorta a los países de origen a que garanticen la observancia plena y eficaz de las medidas adoptadas como, por ejemplo, las que prescriben la desinversión;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos de los países de origen de las empresas transnacionales para que impongan medidas análogas y adicionales a las empresas transnacionales que realizan operaciones en Namibia;

5. *Reitera* que la continua colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo la de las empresas transnacionales, mediante el comercio y las modalidades tradicionales e innovadoras de inversión y arreglos contractuales, ayuda a perpetuar y fortalecer al régimen de *apartheid* en su guerra de agresión y sus actos de destabilización contra los Estados de primera línea y otros países vecinos y en su ocupación ilegal de Namibia, e insta a todos los países a que desistan de tal colaboración;

6. *Insta* a los gobiernos de los países de origen de las empresas transnacionales a que, si todavía no lo han hecho, adopten medidas encaminadas a garantizar que las empresas transnacionales dejen de contribuir al mantenimiento de las políticas de *apartheid* de Sudáfrica y a su ocupación ilegal de Namibia;

7. *Insta* a todas las empresas transnacionales a que, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General, suspendan inmediatamente todas las formas de colaboración con el régimen racista de Sudáfrica como medida para obligarlo a abandonar el *apartheid*, que constituye un crimen contra la humanidad y una afrenta a la dignidad humana, y a poner fin a su ocupación ilegal de Namibia;

8. *Reafirma* que para eliminar el *apartheid* y poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por el régimen racista se requiriera un programa concertado y eficaz de acción internacional, ratificado y supervisado en forma sistemática por las Naciones Unidas, los gobiernos y otros órganos pertinentes, y apoyado por actividades complementarias y de vigilancia;

9. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para establecer de aquí a 1989 un grupo de personas eminentes encargado de celebrar en Europa audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia con

¹² A/43/341-E/1988/80, anexo.

¹³ E/C.10/1986/9, anexo párr. 51